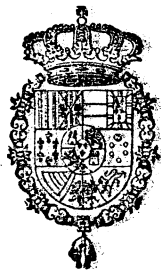


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

CANCELLERÍA.—Ceremonial que tuvo lugar el día 25 de Diciembre del año próximo pasado para imponer en la Real Capilla S. M. el Rey (q. D. g.) la Birreta Cardinalicia al Eminentísimo Señor Don Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos por el total importe de 3.501.125 pesetas 66 céntimos, a los Presupuestos de gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Marina, de la Gobernación, de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Fomento, de Hacienda, y gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.—Páginas 5 a 8.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un Proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los Presupuestos de los Departamentos ministeriales.—Páginas 9 a 12.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando a la Compañía Peninsular de Teléfonos para elevar las actuales tarifas de las conferencias telefónicas interurbanas en un 25 por 100.—Página 12.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con dis-

tintivo blanco, a D. Adolfo Pérez Muñoz, Obispo de la Diócesis de Badajoz.—Página 12.

Otro ídem id. id., con distintivo morado, a D. Francisco Muñoz, Obispo de la Diócesis de Vich.—Página 12.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto jubilando a D. Manuel Antón y Ferrándiz, Catedrático de la Universidad Central.—Página 13.

Otro ídem a D. Joaquín Batet y Paret, Catedrático del Instituto de Reus.—Página 13.

Ministerio de Hacienda

Real orden modificando la de 29 de Septiembre de 1919 en el sentido de que el plazo para justificar las exportaciones de achicoria, sea el de tres meses desde la fecha de embarque para Europa, Norte de África y Océano Atlántico hasta el Golfo de Guinea, y seis meses para los demás países del Globo.—Página 13.

Otra disponiendo que a D. José Rodríguez Mesa se le incluya en el escafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 13 y 14.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, aduados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.—Página 14.

Otra declarando se entienda prorrogada hasta 31 de Marzo de 1920 la vigencia de la ley de Presupuestos a que se contrae la ley de 14 de Agosto del año próximo pasado.—Página 14.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden relativa a la forma de hacer las propuestas para la provisión de los decanatos de Facultades universitarias.—Página 14.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que mientras no se acuerde una tasa para el precio en los superfosfatos, rija con carácter provisional la vigente que previene la Real orden de 15 de Julio del pasado año.—Página 14.

Otra creando una Comisión para que en el plazo improrrogable de un mes proponga a este Ministerio el régimen a que en lo sucesivo ha de ajustarse la fabricación y venta del pan en esta Corte.—Páginas 14 y 15.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocadas con fecha 7 de Octubre de 1919.—Página 15.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Sociedad Española de Construcciones metálicas; La Mutual Latina; Compañía Oficial Algodanera; Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca; Sociedad anónima de Industrias textiles de yute. — SANTORAL.

ANEXO 2.º — BOLETINES. — COMARCAS ESTADÍSTICAS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Portadas de GACETA, Anos 1.º y Agosto 2.º, correspondientes al primer trimestre del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—Salá de lo Civil.—Páginas 39, 40, 41 y 42.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El jueves 25 de Diciembre, a las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. el Rey (que Dios guardé) la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. D. Juan Soldevilla y Romero, Arzobispo de Zaragoza.

A la hora indicada hallábanse en la Real Capilla SS. MM. el Rey, la Reina y SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes Don Alfonso, Doña María Isabel, Don Fernando, Don Carlos, Doña Luisa y Don Gabriel, con los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre; ocupaban sus respectivos puestos el nuevo Purpurado, el Abogado y el Guardia Noble de Su Santidad, y asistían, por último, el Arzobispo titular de Mira, Nuncio Apostólico y los Revdmos. Sres. Obispos de Madrid-Alcalá, Sión, Segovia, San Luis Potosí y Guánaco.

Presentó a S. M. Monseñor di Lemma del Colle el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla. Acto seguido, Monseñor di Sorama puso en las Reales Manos la Birreta destinada al Emmo. Sr. Cardenal Soldevilla y Romero, dirigiendo a S. M., en latín, el discurso cuya traducción es siguiente:

“Augustísimo Rey Católico:

Grandemente me complaceo de que por mandato y benignidad del Sumo Pontífice me haya cabido en suerte el presentarme ante el Trono para desompeñar una importante legación. Porque habiendo el mismo Pontífice incorporado al Colegio de Padres Purpurados al esclarecido Arzobispo de Zaragoza, Excelentísimo y Revdmo. Sr. D. Juan Soldevilla y Romero, me cometi6 el encargo de presentar a V. M. el signo de la última dignidad con que

ha de ser condecorado por la Real Mano Prelado tan benemérito de la Iglesia.

Con la mayor reverencia, por tanto, y con grandísima alegría procedo a la ceremonia con que a todos se muestra manifiestamente, cual ha sido y siempre continúa siendo, la correspondencia de intenso amor y probada fidelidad entre la Cátedra de Pedro y el nobilísimo Reino de España.

Mas lo que tantas veces y tan faustamente se ha hecho en este Palacio de los Católicos Reyes de España, es justo que hoy se vea y celebre con gozo enteramente singular. Porque esta antiquísima e ilustre ceremonia la practicáis Vos, inclito Rey, con un mérito reciente por la obra egregiamente ejecutada pocos meses ha, que sobremanera consoló al Vicario de Cristo, y al mismo tiempo llenó de alegría a cuantos de la veneración pública de Jesucristo esperan y solicitan los más grandes beneficios para todo el género humano. Vos, en efecto, siguiendo con generoso empeño los ejemplos de vuestros antepasados, habéis rendido el día 30 de Mayo de este año, con la mayor solemnidad que darse pudiera, un peculiar y laudabilísimo homenaje a Cristo Redentor.

Persevera hoy, y no se borrará nunca de la memoria, el espectáculo de aquel numerosísimo concurso congregado en esta capital, en que, rodeado de las Muy Augustas Reinas y Real Familia, ante los Ministros de la Corona y ante escogida y noble concurrencia, Os presentasteis Vos, y consagrasteis el Reino de España a la Majestad infinita del Sacratísimo Corazón de Jesús. Preclaro testimonio de fe, a la verdad, que colmó de gozo a Vuestro pueblo en aquel día y resplandeció a la vista del universo Mundo como sublime ejemplo de religión; de aquella religión, digo, que cuando brilla en los Príncipes es escudo de las Naciones, y conserva y promueve la felicidad y concordia de todos los ciudadanos.

Dignaos, pues, oh, Augustísimo Rey!, que tan insigne mérito habéis contraído, entregar a este venerado Prelado la insignia de la eminentísima dignidad con que se honran los trabajos en que por largos años, con perseverancia y diligencia, se ha ejercitado en el gobierno de las cosas santas. Porque el Excelentísimo y Revdmo. Sr. D. Juan Soldevilla y Romero, dotado de egregias

virtudes, puesto primero a gobernar la diócesis de Tarazona y luego la archidiócesis de Zaragoza, y además la administración de otras diócesis, cumplió siempre plenamente todas las obligaciones de su oficio con aquella sabiduría y actividad que en él duran y se echan de ver al presente.

Séale prenda de prosperidad el honor de la Sagrada Púrpura adornando también aquella Sede de Zaragoza, insigne con las gloriosas hazañas de tantos Santos, y en todas las naciones del Mundo celebrada por la admirable presencia y protección de la Madre de Dios.

Al expresar estos sentimientos, deseo juntamente, y con instantes súplicas pido al Señor, especialmente en este santísimo día, que otorgue todas las felicidades a Vuestra Majestad Católica, a las Muy Augustas Reinas, a la Real Familia y al pueblo entero español.”

Su Majestad, después de oír con la mayor satisfacción y benevolencia el discurso que precede, impuso la Birreta al Emmo. y Revdmo. Señor Cardenal Soldevilla y Romero, quien, descubriéndose, pronunció el siguiente discurso:

“Señor: No extrañaréis ver pintada en mi semblante la terrible desventaja de la perplejidad que me acompaña en estos momentos de conturbación para el espíritu y emoción fuerte para un corazón agradecido. De buen grado y con preferencia guardaría discreto silencio si la cortesía, el respeto y amor no pidieran el sagrado compromiso de dirigir mi palabra en esta ocasión tan solemne para expresar mi vivo reconocimiento; prometiendo hacerlo con la posible brevedad, a imitación del geógrafo que en reducida carta tiene que describir países de mil leguas cuadradas, contentándose con un punto para señalar capitales de primer orden, con una línea para marcar ríos caudalosos y con unas ligeras sombras para dar a conocer cardilleras de vasta extensión.

Preciso es de nobles razones apreciar y confesar los beneficios recibidos. Durante mi ya largo pontificado, se dignó presentarme vuestra Augusta madre, en 1888, para la Santa Iglesia y Obispado de Tarazona, y también, luego en Diciembre de 1901, para la Metrópolitana de Zaragoza. A tantas mercedes que, en nombre de Vuestra Majestad, me fueron concedidas, se aumenta ahora, Señor, otra muy señalada la honrosísima de imponerme la birreta cardenalicia, que, sin méritos por mi parte, y por pura benevolencia, se ha dignado concederme el Vicario de Jesucristo conforme a la iniciativa.

antiguo y constante empeño de Vuestra Majestad.

Después de oír atentamente las frases tan delicadas y benévolas del ilustre Ablegado Pontificio, que, dejando por breve espacio de tiempo el importante servicio que presta en el Vaticano cerca de su Augusto Soberano, nuestro Santísimo Padre, Benedicto Papa XV, ha venido a esta Corte y Regio Alcázar para poner en Vuestras Reales Manos la birreta que acabáis de imponer sobre mi cabeza; una inevitable impresión de confusión, a la par que de hondo reconocimiento e inmensa gratitud, considerando las bondades enlazadas del Papa y del Rey, ha venido a apoderarse de mí por completo.

Los valerosos Cruzados de la Edad Media, al alistarse para la conquista de los Santos Lugares, llevaban en su pecho una cruz roja del color del humor vital del hombre, emblema de su decisión y arrojo para derramar, si necesario fuere, su propia sangre. Así también la imposición de la Púrpura Cardenalicia es elocuente señal de la disposición de ánimo para dar la vida y verter la sangre en defensa de la verdad y de la justicia, de la libertad de la Iglesia y de los derechos imprescriptibles de la Santa Sede, en una palabra, en cumplimiento del deber, según los ejemplos que Vuestra Majestad nos viene dando en providenciales ocasiones, con serenidad y valentía insuperables, para bien de la Patria y de la Humanidad.

Estímulos poderosos para todo me presta ese abrazo y cariño con que Vuestra Majestad ha querido honrarme, acrecentando hasta rebosar en mi corazón los más vivos afectos y dulces simpatías.

Con intenso júbilo veo refundidas las nobles aspiraciones de Vuestra Majestad con las del Sumo Pontífice Benedicto XV en todo cuanto se refiere a la concordia de los Estados y ejercicio de la caridad durante la guerra precedente.

Grandes esfuerzos empleó, y no pocas veces levantó su voz augusta el Soberano Pontífice proponiendo a las naciones lo que pudiera haber evitado los horrores de una sangrienta guerra sin ejemplo, y haberse mantenido la paz y armonía entre los hombres. Con iguales tendencias cristianas, y con un criterio supereminente supo Vuestra Majestad y su Gobierno librar afortunadamente a nuestra querida Patria de tantas desgracias, enderezando Vuestra Majestad sus nobles y caritativas actividades a que las amarguras crueles de tan horrorosa y devastadora lucha se suavizasen al menos, y a este fin fundó Vuestra Majestad la oficina para proporcionar clemencias, indultos,

consuelos, devolviendo a muchos la libertad y la vida; obteniendo de todos la gratitud más sentida y las más entusiastas aclamaciones con merecidos aplausos, según hemos podido contemplar con intensa alegría, cuando, al visitar, pocos días ha, Francia e Inglaterra, Vuestra Majestad recibía en sus capitales y pueblos las muestras de la más exquisita y delicada gratitud por parte de los favorecidos, de sus familias y conciudadanos, proclamándoos con el dictado bien merecido de *Rey Benéfico*.

Mucho esperamos para bien de la Iglesia y de la Patria, atendidas las cualidades con que la Providencia ha querido enriqueceros, con las cuales en medio de los difíciles y luctuosos tiempos de indisciplina que se respira, podrá conjurar todos los peligros inspirándose en aquellas ideas y convicciones superiores a todo encarecimiento que hacen del ciudadano un ser creyente, con profundo amor a su honor y al de la Patria; convicciones que le prohíben delinquir y en absoluto le alejan de la rebeldía, del crimen y aun del pecado, capacitándose así para la caridad mutua y cumplimiento del deber con todos los demás ciudadanos.

Séame permitido aprovechar estos instantes para hacer solemne protesta del profundo respeto e inquebrantable adhesión al venerable Pontífice que con tanto acierto ocupa la Cátedra de San Pedro, al Rey que tan dignamente se sienta en el Trono de San Fernando, y a la egregia, excelsa y ejemplar Señora que le dió el ser, la educación más esmerada y solícita, rigiendo con hábil mano y singular acierto los destinos de la Corona.

Ha muchos años, siempre en mi vida y en el fondo de mi corazón llevo inseparablemente juntos el Papa de los católicos y el Rey de los españoles, prestándoles rendido el tributo del amor y de la lealtad, del respeto y de la obediencia; por mis labios salen también juntas las fervientes oraciones que por ambos, símbolo de la Iglesia y símbolo de la Patria, debo elevar y habitualmente elevo al cielo, porque en la liturgia española, "cánon de la Misa y colecta" *Et fámulos*, el Obispo está mencionado entre los augustos nombres del Papa Benedicto XV y el Rey D. Alfonso XIII, los dos bellos ideales que han sido constantemente mi aspiración seductora: *por el Papa y por la Iglesia; por el Rey y por la Patria*.

La mayor glorificación y renombre de la Sede cesarAugustana, que por fundador tiene a Santiago, Patrón de España, y que posee y abraza el Pilar bendito, como testimonio del favor

singular de la Santísima Virgen, que viviendo aún entre los hombres, vino en carne mortal a Zaragoza, cuya devoción tan arraigada y extendida se halla, mediante la Corte de honor, por España y por otros muchos países, muy en especial en las naciones hispano-americanas, según lo testimonian las banderas de aquellos pueblos, pendientes con nuestra bandera nacional dentro de los muros del Templo Metropolitano del Pilar de Zaragoza; la llamada ciudad *Benéfica* por sus larguezas e instituciones de caridad; la *Heroica* y *Siempre Heroica* por sus innumerables mártires de la religión y de la Patria, defendida principalmente en sus memorables Sitios; la Zaragoza *Inmortal*, según Real decreto de Vuestra Majestad al visitarla en su primera excursión, cumplida vuestra mayoría de edad... todo ello, sin duda, ha movido al Sumo Pontífice y al Rey de España para el encumbramiento del más ínfimo de los Prelados, si bien el más afecto y siempre leal de todos vuestros súbditos.

Que Dios, así lo pido con todas las veras de mi alma, conserve al Pontífice Benedicto XV y le prolongue la vida, y no lo entregue jamás a los inicuos propósitos de sus enemigos maléficos. Que Dios guarde muchos años a nuestro querido Rey D. Alfonso XIII, y lo saque incólume de todas las asechanzas y peligros, para que, en medio del cariño de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, tan agraciada como virtuosa y excelsa, del Príncipe y de los Infantes y de toda la Familia Real, prosiga logrando, como tiene logrado, la predilección de Su Santidad, la admiración de todos los Soberanos, el amor de sus súbditos y la dicha y bienandanza de la Monarquía española. He dicho."

Terminada esta ceremonia se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, después de lo cual Sus Majestades y Altezas Reales, con la Real comitiva, se trasladaron a la Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos por el total importe de pesetas 6.501.125,60, a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Marina, de la Gobernación,

de Instrucción pública y Bellas Artes, de Fomento, de Hacienda y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A LAS CORTES

El reconocimiento a favor de diversos servidores del Estado, de haberes y derechos reglamentarios, y el cumplimiento de cláusulas contractuales por servicios prestados a la Administración, para cuyo pago, o no existieron créditos presupuestados en los años respectivos, o resultaron insuficientes los en ellos autorizados, han determinado la necesidad, para satisfacerlos, de instruir los expedientes exigidos por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Importan dichos derechos y obligaciones 1.446.735,61 pesetas, con el detalle que se expresa en la adjunta relación número 1, constanding en los respectivos expedientes y en los respectivos informes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, las razones que en cada uno existen para otorgar los créditos extraordinarios indispensables.

Existen, por otra parte, varios servicios de la Administración: unos, prestados en circunstancias excepcionales, como los referentes a indemnizaciones eventuales devengadas por el

personal técnico y administrativo de los Ministerios de la Guerra y de Fomento en el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, y otros, originados por el mayor coste de toda clase de material de oficina y de los mayores devengos del personal en razón al desenvolvimiento de los servicios mismos, como los relativos a Correos y Telégrafos; para los cuales, con el fin de no interrumpirlos, se impuso ya la necesidad de conceder por medida gubernativa durante el último interregno parlamentario, varios suplementos de créditos, y como los relacionados con las atenciones del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, la calefacción del edificio destinado a Delegación de Hacienda de la misma provincia, la impresión y encuadernación de libros de contabilidad y tirada de toda clase de documentos cobratorios de las contribuciones e impuestos en cuyos servicios se origina en el presente año un mayor gasto a causa de la modificación introducida por la ley de 21 de Diciembre de 1918, en la apertura y cierre del ejercicio económico, y los gastos de explotación de las minas de Arrayanes, en la cual los jornales de los obreros que en ella trabajan han tenido que aumentarse para ponerlos en relación con otros similares, y en donde el desagüe de los pozos origina también un mayor coste.

Para todos estos servicios, que en junto importan 5.054.391,99 pesetas, con el detalle que expresa la relación número 2, se han instruido también los oportunos expedientes que justifi-

can la necesidad y urgencia de que se otorguen suplementos de créditos a causa de la insuficiencia de los legalmente autorizados.

A tales fines, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M. y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación del Parlamento el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios por la suma de pesetas 1.446.735,61, a capítulos adicionales de los presupuestos de Gracia y Justicia, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, con destino a las obligaciones que se expresan en la adjunta relación número 1.

Artículo 2.º Asimismo se conceden suplementos de créditos por el total importe de 5.054.391,99 pesetas, a los presupuestos de los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas, con aplicación a los capítulos y artículos que se detallan en la adjunta relación número 2.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de créditos y créditos extraordinarios, que en junto asciende a 6.501.125,60 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—
El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACION NUM. 1.

Créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

	Pesetas.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA	
Crédito extraordinario con destino al pago del 33 por 100 sobre los sueldos de los funcionarios de los Juzgados de Ceuta y Melilla, por compensación de residencia.....	9.589,83
MINISTERIO DE MARINA	
Crédito extraordinario para satisfacer a D. Carlos Montojo y Alorío la diferencia de sueldo entre el de Capitán de fragata y el de Capitán de navío, que dejó de percibir durante el año 1913.....	3.319,92
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
Crédito extraordinario con destino al pago a la Casa Sucesores de Rivadeneira de las cuentas pendientes de pago, por impresión, tirada y cierre de la GACETA DE MADRID durante el cuarto trimestre del año 1918.....	35.388,79
Idem id. con destino al idem al contratista D. Manuel Balanzat por idem id. id. de la	

	Pesetas.
Idem. durante el primer trimestre del año 1919.....	62.400,50
	97.789,29
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES	
Crédito extraordinario con destino a satisfacer obligaciones cerradas por un importe de 104.449,25 pesetas, con la siguiente distribución:	
Para satisfacer a los Astrónomos del Observatorio de Madrid señores Cos Aguirre, Gastardi, Tinoco y Castro sus ascensos reglamentarios, devengados y no percibidos, en el año 1914, conforme a la Real orden de 26 de Enero de 1915.....	2.033,12
Para satisfacer a los Catedráticos agregados de las Escuelas Industriales de Sevilla y Santander, D. D. Severo y Federico Refimpio y Jimadevilla, sus gratificaciones devengadas y no percibidas, en los años 1911 y 1912.....	1.665,68
Para el pago de los haberes y gratificaciones dejados de percibir	

	Pesetas.
en el año 1914 por el personal de los Institutos generales y técnicos, a causa de haberse agotado el crédito legislativo presupuesto.....	16.304,54
Para satisfacer a D. Antonio Ibor y Guardia, Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios, las diferencias de sueldo de 5.000 a 6.000 pesetas, a que tiene derecho por los años 1913 y 1914, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1915.....	3.512,55
Para el pago de diferencias de sueldo a los Ingenieros geógrafos Sres. Sánchez Verdugo, Inglada y Maña y Fernández, por sus ascensos reglamentarios, devengados y no percibidos, en el año 1914.....	2.329,10
Para atender al pago de los haberes y remuneraciones, devengados y no percibidos, en el año 1914.....	21.490,38
Para el pago de gratificaciones por acumulaciones de Cátedras, devengadas y no percibidas por los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, en el año 1913; pago de indemnizaciones por la supresión de derechos de examen de los Profesores de Religión, Caligrafía y Gimnasia de dichos Centros, y haberes de Profesores de Institutos en el año 1914.....	43.195,65
Para el completo pago de los quinquenios devengados y no percibidos por el personal facultativo del Museo Pedagógico Nacional y del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, en los años 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914.....	10.884,23
	104.416,25
Crédito extraordinario con destino al pago de dietas a Tribunales de oposiciones a Escuelas, gastos de viaje, material y personal auxiliar de los mismos correspondientes al año 1917.....	62.519,05
Crédito extraordinario para satisfacer al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, las obligaciones que en el año 1918 quedaron pendientes de pago, a causa de la elevación de los precios de los productos alimenticios, medicamentos y otros géneros.....	102.317,00
Crédito extraordinario con destino al pago de las gratificaciones devengadas por los Maestros nacionales, por la enseñanza de adultos durante el año 1918.....	720.255,48
Crédito extraordinario para atender a los gastos que origine la celebración en Madrid de la Conferencia Internacional para la exploración científica del Mediterráneo.....	150.000,00
Crédito extraordinario para satisfacer diferencias de sueldo a los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid, que se mencionan:	
D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.....	2.491,79
D. Alfonso Retortillo y Ternos.....	2.473,48
D. Zacarías Barríos y Morales.....	2.434,98
D.ª María Nieves Guibelaide Negrete.....	1.855,65
D.ª Josefa Barrera y Camá.....	1.245,74
D.ª María de la Encarnación de la Sagada.....	1.219,52

	Pesetas.
D.ª Leandra Moreno Sánchez.....	1.855,65
D.ª Claudia Ibarra.....	1.590,15
	14.866,96
	1.154.374,74

MINISTERIO DE FOMENTO.

Crédito extraordinario para abonar al personal facultativo las indemnizaciones devengadas en 1918 por inspección, dirección y administración de los servicios hidráulicos.....	160.558,13
Crédito extraordinario para satisfacer a don Santos Arias de Miranda haberes de excedencia por haber ejercido el cargo de Diputado a Cortes.....	900,02
Idem id. para idem a D. José María Gervantes y Sanz de Andino, idem id. por idem id....	1.349,98
Idem id. para idem a D. Joaquín Quiroga Espín, idem id. por idem id.....	6.851,70
	169.659,83

Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.

Crédito extraordinario para satisfacer alquileres del local ocupado por la Administración de Contribuciones de Madrid a la Sociedad "Unión Española de Fábricas de de abonos, productos químicos y superfosfatos", propietaria del edificio.....	12.000,00
--	-----------

RESUMEN

Ministerio de Gracia y Justicia.....	9.589,83
Idem de Marina.....	3.319,94
Idem de la Gobernación.....	97.789,25
Idem de Instrucción pública.....	1.154.374,74
Idem de Fomento.....	169.659,83
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	12.000,00
	1.446.733,64

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACION NUM. 2.

Suplementos de crédito a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Suplemento de crédito al capítulo 29.—Telégrafos.—"Gastos diversos." Art. 1.º "Indemnizaciones eventuales" para abonar al personal técnico y administrativo del Ministerio de Fomento las indemnizaciones devengadas en el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, y al Ministerio de la Guerra el importe de los gastos de locomoción que se originaron con dicho motivo.....	112.500,00
Suplementos de créditos para diversos servicios de Correos y Telégrafos, en la siguiente forma:	
Al capítulo 21.—Correos.—Administración provincial.—Art. 2.º "Indemnizaciones".....	144.312,50
Al capítulo 21.—Idem.—Idem.—Art. 3.º "Cartierías".....	405.251,87
Al capítulo 22.—Idem.—Idem.—Artículo único. "Material de oficinas".....	72.035,00
Al capítulo 23.—Correos.—Gastos diversos.—Art. 1.º "Comunicaciones y material".....	1.271.957,00

	Pesetas.
Al capítulo 24.—Idem.—Idem. "Comisiones y gastos eventuales".—Art. 1.º "Personal"	20.000,00
Al capítulo 26.—Telégrafos.—Administración central.—Artículo único "Material"...	133.920,00
Al capítulo 27.—Idem.—Idem provincial.—Art. 2.º.....	225.000,00
Al capítulo 28.—Idem.—Idem idem.—Artículo único. "Material"	183.787,40
Al capítulo 29.—Idem.—Idem Art. 1.º "Indemnizaciones".	245.250,00
Al capítulo 29.—Idem.—Idem Art. 4.º "Moblaje".....	18.866,00
Al capítulo 29.—Idem.—Idem idem.—Idem id.—Art. 5.º "Alquileres y obras".....	100.792,50
Al capítulo 29.—Idem.—Idem idem.—Idem id.—Art. 6.º "Impresos"	138.400,00
Al capítulo 29.—Idem.—Idem idem.—Idem id.—Art. 7.º "Material de línea y estación.—Arrastres y mano de obra"	590.345,00
Al capítulo 29.—Idem.—Idem idem.—Idem id.—Art. 8.º "Cables y radiotelegrafía" ..	110.455,00
	3.667.775,27
	3.780.275,27

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Suplemento de crédito al capítulo 10.—Enseñanza superior.—"Material".—Art. 1.º "Universidades", para atenciones del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.....	114.639,13
--	------------

MINISTERIO DE HACIENDA

Suplemento de crédito al capítulo 16, "Gastos diversos", art. 4.º, "Imprevistos y eventuales en general", para atender a los gas-

	Pesetas.
tos de calefacción en las Oficinas de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	11.950,00
<i>Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.</i>	
Dos suplementos de crédito en la siguiente forma:	
Al capítulo 22.—Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.—Art. 2.º Servicios de la Intervención general para la adquisición de papel, impresión y encuadernación de los proyectos, presupuestos, etc.....	109.654,34
Al mismo capítulo, art. 7.º, "Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas e indirectas y portes" Para los servicios de la Dirección general de Contribuciones	365.000,00
Para los de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	75.873,25
	551.527,59
Suplemento de crédito al capítulo 18, "Propiedades y derechos del Estado".—Art. 2.º, "Gastos de explotación de la mina Arra-yanes (Linares)".....	596.000,00
	1.147.527,59

RESUMEN

Ministerio de la Gobernación.....	3.780.275,27
— de Instrucción pública y Bellas Artes	114.639,13
— de Hacienda.....	11.950,00
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	1.147.527,59
	5.054.391,99

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Wengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales Decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A LAS CORTES

Compromisos internacionales que no podían quedar desatendidos obligaron al Gobierno a conceder varios créditos extraordinarios para los gastos que ocasionara el internado, seguro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la últi-

ma guerra; para la de protección de los intereses extranjeros que a nuestra custodia se había confiado en dichas naciones; para la concurrencia de España a la Conferencia del Trabajo en Washington, y para la celebración en París de una Exposición del Arte pictórico español, en correspondencia a la celebrada en Madrid del mismo Arte francés.

Los precios cada vez más elevados de los artículos que constituyen la base de la alimentación del soldado y de la marinería, impusieron asimismo decretar el aumento de consignación con destino a la mejora de rancio de aquellos Cuerpos, respecto de los cuales no se podía recurrir como se recurrió en los demás para bonificarlos, al medio de declarar ampliados sus créditos, a causa de no hallarse los mismos comprendidos entre los que con dicha ampliación se detallan en el articulado de la ley de Presupuestos.

Análoga diligencia y por iguales

motivos se impuso en los gastos de alimentación de los penados y reclusos y de los asilados en los Establecimientos generales de Beneficencia. Las últimas epidemias reinantes obligaron igualmente a la concesión de créditos con destino a la defensa contra enfermedades evitables.

Las graves alteraciones de orden público determinaron, no sólo la necesidad de conceder pluses de retén y premios por servicios especiales al Cuerpo de Seguridad de toda España, sino la de aumentar en quinientos hombres el mismo y en tres mil la Guardia civil, dotando a esas nuevas fuerzas de todos los elementos necesarios que le habían de ser indispensables.

Los servicios de Correos y de Telégrafos, por su constante desarrollo, por el mayor coste de las conducciones y del material de línea y de estación y por los mayores devengos del personal, en sus indemnizaciones even-

tuales necesitaron del incremento de sus créditos para que sus obligaciones de carácter urgente no sufrieran interrupción.

Las crisis obreras producidas por multitud de causas de todos conocidos hicieron preciso igualmente, para conjurarlas en lo posible y aminorar su mal, que se otorgaran nuevos créditos destinados a obras nuevas y de reparación de carreteras, a obras de ferrocarriles y a obras hidráulicas; como asimismo, por último, la plaga de la langosta impuso la necesidad, en defensa de las cosechas, que se otorgaran medios para combatirla.

Para todo ello se instruyeron, en cumplimiento de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, los oportunos expedientes, en los cuales hubieron de emitir sus correspondientes informes la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, recayendo en cada uno la resolución del Consejo de Ministros, que asumió la responsabilidad de las concesiones.

Cumple ahora el Gobierno el deber que el artículo 41 de la expresada ley de Contabilidad le impuso de dar cuenta a las Cortes de dichas concesiones, sometiéndolo a su deliberación, por los fundamentos expuestos y por los que con mayor detalle y más circunstanciadamente se hacen constar en los expedientes que se acompañan, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde Diciembre de 1918 a Noviembre de 1919, por los Reales decretos que se expresan en la adjunta relación, con destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total de 42.667.750 pesetas 15 céntimos.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos y créditos extraordinarios se entenderá cubierto, y en su caso, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—
El Ministro de Hacienda, Gabino Gallal.

Relación de los créditos concedidos por Reales decretos, a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

SERVICIOS	Disposición que concedió el crédito.	Pesetas.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
Crédito extraordinario para atender a los gastos de internado, suceso y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes	Real decreto 17 Enero 1919.....	3.500.000
MINISTERIO DE ESTADO		
Crédito extraordinario para atender a los gastos de protección de intereses extranjeros durante el primer trimestre de 1919	Real decreto 4 Marzo 1919.....	221.250
Crédito extraordinario para atender a los gastos que se originen por la asistencia de la Delegación de España a la Conferencia del Trabajo en Washington.....	Real decreto 18 Octubre 1919.....	100.000
		<u>321.250</u>
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
Suplemento de crédito al capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", con destino a la alimentación de penados.	Real decreto 26 Diciembre 1918.....	156.000
MINISTERIO DE MARINA		
Suplementos de crédito en esta forma:		
Al capítulo 6.º, artículo único, "Personal.—Haber del personal embarcado", para hacer efectivo el aumento de 0,25 pesetas diarias para mejora de rancho de la marinería.....	98.900	
Al capítulo 9.º, artículo único, "Infantería de Marina.—Material".—Raciones—, para igual mejora a los individuos de tropa de Infantería de Marina.....	21.500	
		<u>120.400</u>
Suplemento de crédito al capítulo 13, artículo 2.º—Gastos diversos.—"Servicios industriales". "Para carenas, reparaciones y demás obras".....	Real decreto 24 Junio 1919.....	350.000
Idem id. al id. id.—Idem id.—Idem id. id. id.....	Real decreto 10 Octubre 1919.....	1.894.933
		<u>2.365.333</u>
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Suplemento de crédito al capítulo 7.º, "Sanidad", artículo 2.º, "Defensa contra enfermedades evitables", con destino a la defensa contra las epidemias.....	Real decreto 26 Diciembre 1918.....	4.000.000

SERVICIOS	Disposición que concedió el crédito.	Pesetas
Crédito extraordinario para atender al sustento y repatriación de súbditos extranjeros.....	Real decreto 26 Diciembre 1918.....	200.000
Suplemento de crédito al capítulo 6.º, "Gastos diversos de Beneficencia", artículo 2.º, "Sostenimiento de los establecimientos generales"	Idem id. id.....	438.500
Crédito extraordinario para "Sustento y repatriación de súbditos extranjeros"	Real decreto 17 Enero 1919.....	200.000
Suplemento de crédito al capítulo 7.º, artículo 2.º, "Defensa contra enfermedades evitables".....	Idem id. id.....	1.000.000
Gastos originados por el aumento de 2.000 hombres de la Guardia civil:		
Crédito extraordinario para la adquisición de caballos, camas, carros, menaje, utensilios y efectos		1.877.650
Suplemento de crédito al capítulo 30, artículo 1.º, "Guardia civil.—Alquileres y obras".....		56.2
Idem id. al capítulo 31, artículo 2.º, "Guardia civil.—Planas mayores y tercios".....		815.054
Idem id. al capítulo 33, artículo único, "Idem. Provisión de pienso y utensilio".....		227.412
	Real decreto 21 Marzo 1919.....	2.976.364
Crédito extraordinario para pluses de retén y premios por servicios especiales al personal del Cuerpo de Seguridad de toda España	Real decreto 26 Marzo 1919.....	300.000
Idem id. para id. devengados por la Guardia civil durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1918.....	Idem id. id.....	1.172.320,77
Suplemento de crédito al capítulo 15, "Vigilancia y Seguridad", artículo 2.º, "Alquileres, obras y otros servicios", para atenciones del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona	Real decreto 6 Mayo 1919.....	84.711,44
Idem id. al capítulo 31, "Guardia civil.—Personal", artículo 2.º, "Planas mayores y tercios", con destino al aumento de 0,75 pesetas diarias en el haber de los cabos e individuos de tropa	Real decreto 12 Junio 1919.....	
Suplementos de crédito para servicios de correos en la siguiente forma:		
Capítulo 20, artículo único, "Correos.—Administración central. Material"		378.367
" 21, artículo 2.º, "Idem.—Idem provincial. Indemnizaciones"		60.000
" " artículo 3.º, "Idem.—Idem id. Carterías"		600.000
" 22, artículo único, "Idem.—Idem idem. Material de oficinas provinciales"		279.945
" 23, artículo 1.º, "Idem.—Gastos diversos.—Conducciones y material"		615.360
" 24, artículo 1.º, "Idem.—Comisiones y gastos eventuales. Personal"		65.125
" " artículo 2.º, "Idem.—Idem idem.—Imprevistos"		20.000
	Real decreto 24 Junio 1919.....	2.018.797
Crédito extraordinario para gastos de representación, transportes, etc., de la comisión conferida al general La Barrera en Andalucía	Real decreto 5 Julio 1919.....	15.000
Suplementos de crédito al capítulo 6.º, artículo 2.º, "Gastos diversos de Beneficencia.—Sostenimiento de establecimientos generales"	Real decreto 10 Octubre 1919.....	170.500
Crédito extraordinario para armamento y correaje de 500 individuos que se aumentan del Cuerpo de Seguridad.....	Idem id. id.....	109.000
Suplemento de crédito al capítulo 10, artículo 3.º, "Personal del Cuerpo de Seguridad", por aumento de 500 individuos.....	Idem id. id.....	238.750
Suplementos de crédito para la Guardia civil, por motivo del aumento de 1.000 individuos en esta forma:		
Capítulo 31, artículo 2.º, "Planas mayores y tercios"		623.343,57
" 33, artículo único, "Provisión de pienso y utensilio"		237.994,98
	Real decreto 12 Junio 1919.....	861.338,55
Crédito extraordinario para adquisición de camas, caballos, carros, menaje y monturas, con motivo del aumento de los cuarteles de la Guardia	Idem id. id.....	1.792.600

SERVICIOS

Disposición
que concedió el crédito.

Pesetas.

Suplementos de créditos para servicios de Correos y Telégrafos, en la siguiente forma:

Al capítulo 21, artículo 3.º, "Correos.—Administración provincial.—Cartas	36.834,58
" 23, artículo 1.º "Idem.—Idem id. Gastos diversos. Conducciones y material	135.000
" 24, artículo 1.º, "Idem.—Idem id. Comisiones y gastos eventuales.— Personal	25.000
" 28, artículo único, "Telégrafos.— Idem id.— Material	367.574,81
" 29, artículo 1.º, "Idem.— Idem idem.— Gastos diversos.— Indemnizaciones eventuales.	490.000
" " artículo 6.º, "Idem.— Idem idem.— Impresos	125.000
" " artículo 7.º, "Idem.— Idem idem.— Material de línea y estación.— Arrastres y mano de obra	100.000

Real decreto 11 Noviembre 1919..... 1.279.909,35

13.557.789,15

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Suplemento de crédito al capítulo 22, artículo 3.º, para gastos de rectificación del Censo electoral de España en el primer trimestre de 1919

Crédito extraordinario para los gastos que ocasione la celebración de una Exposición de Arte español en París.....

Real decreto 26 Marzo 1919..... 25.000

Idem id. id..... 150.000

175.000

MINISTERIO DE FOMENTO

Crédito extraordinario para sostenimiento del Instituto internacional de Agricultura en Roma, correspondiente al año 1916.

Idem id. para la extinción de la langosta.....

Real decreto 17 Enero 1919..... 71.670

Real decreto 3 Abril 1919..... 500.000

Créditos extraordinarios en la siguiente forma:

Capítulo adicional, 1.º Obras nuevas de carretera por Administración	3.000.000
" " 2.º Idem de reparaciones de idem por idem...	6.250.000
" " 3.º Ferrocarriles	1.900.000
" " 4.º Obras de puertos. Cor. ta de Tablada	2.000.000
" " 5.º Idem hidráulicas	5.465.796

Real decreto 3 Junio 1919..... 18.615.790

Real decreto 3 Julio 1919..... 84.250

19.271.710

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Suplemento de crédito al capítulo 23, artículo 4.º, "Carabineros-tropa", para aumentar en 0,75 pesetas diarias el haber de los cabos y tropa

Real decreto 24 Junio 1919..... "

ACCIÓN EN MARRUECOS.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Suplemento de crédito al capítulo 4.º, artículo único, "Servicio de Ingenieros para el servicio de Aeronáutica militar en Africa

Real decreto 26 Marzo 1919..... 236.476

Suplementos de crédito en la siguiente forma:

Al capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército". Para aumentar en 0,50 pesetas diarias el haber de los individuos casados de las fuerzas indígenas.....

Al idem id. Para aumentar, en 2.500 hombres el contingente de las idem id. (cuyo importe mensual es de 220.500 pesetas).

Crédito extraordinario al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Subsistencias y acuartelamientos", para raciones de mochila.....

Suplemento de crédito al capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros", para construcción de 64 kilómetros de carretera

em id. al capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército", para mejora en el haber de las tropas indígenas.....

Real decreto 24 Junio 1919..... "

Idem id. id..... "

Real decreto 17 Septiembre 1919..... 292.386

Idem id. id..... 960.000

Idem id. id..... 1.831.812

3.320.668

RESUMEN

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.500.00
Ministerio de Estado	321.250
— de Gracia y Justicia.....	156.000
— de Marina	2.365.333
— de la Gobernación.....	13.557.789,15
— de Instrucción pública.....	175.000
— de Fomento	19.271.710
Acción en Marruecos.....	3.320.668
TOTAL.....	42.667.750,15

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía Peninsular de Teléfonos, concesionaria de la red interurbana general de España, afectada en su economía por la perturbación general que la guerra produjo en todas las industrias que emplean las actividades del trabajo humano, y reconociendo de evidente justicia mejorar las retribuciones de su personal, solicita se le autorice para reducir a un 40 por 100 el canon que actualmente corresponde al Estado y para aumentar hasta un 25 por 100 las tarifas de las conferencias en la proporción necesaria para cubrir el 75 por 100 de la cantidad de un millón de pesetas que, según cálculo, estima imprescindible para atender a inaplazables mejoras que el personal le reclama.

Advertido el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. de la importancia y trascendencia que realmente envuelve el problema expuesto, por tratarse de un servicio público de capitalísima importancia, y demostrado, según informe razonado de la Comisión que ha examinado la situación económica y financiera de aquella Compañía, que ésta, por sí sola, no puede otorgar las mejoras completas a que aspiran los empleados para atender sus necesidades y sentir aquella interior satisfacción tan conveniente en la clase de servicios que cumplen, requirió el autorizado informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el que, después de muy atinadas consideraciones acerca de los fundamentos aducidos por la Compañía en apoyo de su propuesta y de las circunstancias de orden social que han dado origen a la misma, termina opinando que si el Gobierno lo estima conveniente al interés nacional, podrá acceder a lo solicitado por aquella al fin exclusivo de mejorar los sueldos de sus empleados.

Ya que la situación económica de la Compañía solicitante no le permite aportar más de 250.000 pesetas del millón que se necesita, es de equidad manifiesta que contribuyan a cubrirlo el público que utiliza el servicio y el Estado, que percibe un canon.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía Peninsular de Teléfonos para elevar las actuales tarifas de las conferencias telefónicas interurbanas en un 25 por 100.

Art. 2.º Si la liquidación anual que ha de practicarse demostrare que el importe de este aumento no basta a cubrir el tipo de 750.000 pesetas anuales, la cantidad que faltase se obtendrá mediante la reducción progresiva del tipo anual del canon que percibe el Estado, según los vigentes contratos, hasta el límite máximo de 15 por 100.

Art. 3.º El total de los ingresos que por estos conceptos obtenga la Compañía, ó sea la cantidad de 750.000 pesetas, más otras 250.000 aportadas por dicha entidad, se aplicarán por la misma, única y exclusivamente, al mejoramiento de sus empleados.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las reglas necesarias para la liquidación a que dé lugar lo preceptuado en este Real decreto, y, en general, para la ejecución del mismo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Obispo de la Diócesis de Badajoz, D. Adolfo Pérez Muñoz, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por su labor humanitaria, altruista y caritativa en pro de los enfermos y desamparados de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a D. Francisco Muñoz, Obispo de la Diócesis de Vich, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por su labor abnegada, humanitaria y heroica practicada con motivo de la epidemia gripal que se desarrolló en los pueblos de Manresa, Vich y otros de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y ampliada por el Catedrático de la Universidad Central D. Manuel Antón y Ferrándiz, el día 29 del actual, la edad prescrita en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Joaquín Balet y Paret, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Reus.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con motivo de haber solicitado D. Enrique F. Caunedo, fabricante de achicoria en Lluarca (Oviedo), que se conceda el plazo de cinco meses, a contar desde la fecha de embarque en el vapor que ha de conducir las mercancías a su destino, para justificar la llegada al extranjero de las expediciones que de dicho producto se hagan a América, y el de tres fijados en la Real orden de 29 de Septiembre último para las exportaciones que se hagan a Francia, pero siempre a contar desde la fecha de embarque y nunca de salida de fábrica;

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que las comunicaciones marítimas siguen siendo irre-

gulares, y por esta causa las expediciones de achicoria se encuentran detenidas a veces en los puertos de embarque tanto tiempo como el concedido para justificar las exportaciones con las certificaciones de las Aduanas extranjeras;

Vistas las Reales órdenes de fechas 1.º de Diciembre de 1914 y 29 de Septiembre último, autorizando las exportaciones de achicoria tostada y molida y demás productos con que se imita el café y el té sin la imposición de las precintas reglamentarias y subsiguiente pago del impuesto;

Considerando que en la primera no se fija plazo alguno para la cancelación de las obligaciones presentadas por los fabricantes, y en la segunda se fija el de tres meses a contar desde la fecha de salida de fábrica para presentar las certificaciones de las Aduanas extranjeras, visadas por el Cónsul de España, plazo que resulta insuficiente en determinadas ocasiones por las anomalías actuales del tráfico; y

Considerando que si bien la Administración debe conceder todas las facilidades que requiere el tráfico, siempre que con ello los intereses del Tesoro no se resientan o puedan verse amenazados, y que para prevenirlo deben fijarse las limitaciones que la garantizan,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere modificada la Real orden de fecha 29 de Septiembre último en el sentido de que el plazo para la cancelación de las obligaciones que presenten los fabricantes de achicoria y sucedáneos del café y del té, a los Interventores de las fábricas, sea el de tres meses a contar desde la fecha de embarque en el buque que ha de conducirlos a su destino, para las expediciones que se hagan a los países de Europa, Norte de Africa en el Mediterráneo y Océano Atlántico hasta el golfo de Guinea, y el de seis meses, también a contar desde la fecha de embarque para las exportaciones que se efectúen para los demás puntos del Globo; y

2.º Que, a fin de que por los Interventores de las fábricas se conozcan las fechas de embarque y punto de destino, los fabricantes vendrán obligados a acreditar estos extremos por certificaciones expedidas por las Aduanas donde se realicen, entendiéndose que si transcurridos seis meses, a contar desde el día de la salida de la fábrica, no se presentan estas justificaciones, los Interventores procederán a hacer efectivo el impuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

BUGALLAI

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: D. José Rodríguez Mesa, Oficial de quinta clase, cesante, solicita ser incluido como tal en la correspondiente escala.

Resultando que por la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se concedió un plazo improrrogable de dos meses para que los funcionarios cesantes que no figuraran en el Escalafón pudieran solicitar ser incluidos en él, plazo que terminó el día 8 de Noviembre del expresado año:

Resultando que el interesado no pudo acogerse al beneficio concedido por dicha disposición transitoria por hallarse prestando servicio militar en Africa:

Considerando que D. José Rodríguez Mesa, según certificación que acompaña a su escrito, sirvió en el segundo Regimiento de Zapadores Minadores desde 15 de Enero de 1916 hasta 30 de Octubre del corriente año, hallándose dicho Regimiento de guarnición en Ceuta, en cuyo periodo de tiempo precisamente comenzó y expiró el plazo de dos meses, improrrogable, concedido por el Reglamento, y que comprendió desde 8 de Septiembre a 8 de Noviembre de 1918:

Considerando que el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ha recabado justamente para el funcionario público llamado a servicio militar la conservación de sus derechos en toda su plenitud, y que derivando de la concesión hecha en la transitoria 23 del Reglamento el ejercicio de uno tan interesante como es el de reingresar en el Escalafón a que se perteneció, no cabe admitir la posibilidad de que el ejercicio de tal derecho sea negado a quien por hallarse en filas del Ejército, cumpliendo el más alto de los deberes ciudadanos y formando parte de la guarnición de una plaza africana, no pudo, racionalmente pensando, acogerse al beneficio otorgado por lógica ignorancia de su concesión, y a quien, sobre todo, ampara el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a mayor abundamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluya en el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Rodríguez Mesa, en la escala que le corresponda y con el número a que le den derecho sus servi-

rios y demás factores determinativos del orden de colocación en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las autorizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Sometido a la deliberación de las Cortes en 14 de Noviembre próximo pasado el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21, y hallándose el mismo pendiente del dictamen, que en la actualidad estudia la Comisión de Presupuestos del Congreso de los señores Diputados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto último, se ha servido declarar se entienda prorrogada hasta 31 de Marzo de 1920 la vigencia de la ley de Presupuestos a que dicha disposición legal se contrae, debiéndose considerar créditos propios del trimestre próximo de Enero, Febrero y Marzo, los comprendidos en el estado letra A a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto, dictado para cumplimiento de la aludida ley, más los remanentes de los créditos que, según las disposiciones vigentes, sean utilizables durante el mismo trimestre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Ministro de.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes algunos Decanatos de Facultades universitarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las propuestas en ternas que se formulen para proveer esos cargos se harán de aquí en adelante por los respectivos Claustros al Rectorado de la Universidad correspondiente, a fin de que éste la remita a este Ministerio a los efectos del oportuno nombramiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la provisión de las plazas de Vicerrector que vaquen en lo sucesivo elevarán los Claustros universitarios a este Ministerio propuestas unipersonales a iguales fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 173

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio último, por la que se modificaron los precios de tasa para la venta de superfosfatos de cal como abono de las tierras, establecidos por circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, establece un plazo de vigencia para la tasa actual, que finaliza el día 31 del corriente mes; y ante la imposibilidad material de reunir los datos precisos para efectuar dicho estudio en tiempo hábil, teniendo en cuenta además la necesidad de que rijan precios que sirvan para efectuar los contratos de compraventa y que los tipos vigentes no han sido objeto de reclamación alguna hasta la fecha,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que mientras no se acuerde una nueva tasa para el precio de los superfosfatos, rija, con carácter provisional, la vigente que previene la Real orden de 15 de Julio del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUMERO 174

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización concedida por Real orden de 25 de Noviembre último, y aclaraciones que con posterioridad se dictaron, el Gobernador civil de esta provincia, ante la necesidad de evitar la falta de pan en esta Corte, interin se solucionaban las diferencias surgidas entre patrones y obreros, procedió a la incautación de las fábricas de panificación y tahomas enclavadas en el término municipal de Madrid y algunos limítrofes.

Esta medida debe, conforme a la ley de Subsistencias, limitarse en extensión y tiempo imprescindible para arbitrar una solución armónica que deje a salvo los intereses fundamentales de los propietarios y las legítimas aspiraciones de los obreros, permitiendo al Estado disminuir su forzada intervención.

El Real decreto de 14 de Agosto del corriente año encomienda a los Municipios lo referente a la fabricación y precio del pan; pero ante la imposibilidad de llevar a cabo la municipalización de este servicio, no puede este Ministerio desligarse de toda actuación en un problema que atañe a la alimentación, especialmente de las clases menos pudientes, y por ello se encargó, con el concurso del Ministro de la Gobernación y la asistencia de las Autoridades gubernativas, de examinar las diversas soluciones propuestas para poner término a la incautación.

Prescindiendo de aquellas que pretenden resolver el asunto mediante la subida del precio del pan, para buscar ingresos con que satisfacer los nuevos salarios, y de las que encomiendan al Estado el abono de las diferencias de jornales, las soluciones presentadas pueden reducirse a dos:

Se refiere la primera a la transformación de la industria del pan en esta Corte, que se declara servicio público, creando una entidad subrogataria integrada por todos los actuales fabricantes, sobre la base de las cuatro Sociedades Anónimas que venían dedicándose en Madrid a la fabricación del pan, procurando su abaratamiento mediante el cierre paulatino de los establecimientos en que la elaboración se realiza en condiciones deficientes, tanto desde el punto de vista de la higiene, como de la organización económica del trabajo.

En la otra solución, que arranea también de considerar este servicio como público, se propone que, indemnizándose por el Estado a los actuales industriales, se encargue de la fabricación y venta del pan un Patronato autónomo, compuesto de elementos técnicos y representantes de las Soc.

dades de obreros panaderos, con intervención de los consumidores, previo el compromiso contraído por las Societades obreras de formalizar un contrato de trabajo, revisable cada dos años.

La trascendencia de estas dos fórmulas, que envuelven cuestiones cuyo desentrañamiento exige detenido estudio, obliga al Gobierno a buscar en el Instituto de Reformas Sociales el concurso de elementos capacitados que puedan, informando en breve plazo, preparar una disposición definitiva. Mientras tanto, es de notoria urgencia resolver la situación creada por el régimen transitorio de la incautación, atenuando los efectos de ésta, y, al propio tiempo que se descongestiona al Poder público de la administración y dirección de las 164 tahonas que fueron objeto de aquella medida, procurar que llegue a establecerse la indispensable armonía entre los elementos que integran la producción; por ello, sin prejuzgar la solución definitiva del asunto, se dispone que se confíe a los propietarios la administración de dichos establecimientos en las mismas condiciones que lo hacían anteriormente, prestando al Estado su concurso con un auxilio, cuya limitación se garantiza mediante la intervención de los obreros que trabajan en cada una de las tahonas y fábricas en cuestión.

El solventar las dificultades surgidas durante la incautación para el abono de los gastos causados por la misma, pago de primeras materias, energía, etc., así como cuanto se relacione con la aplicación de la presente disposición, se encomienda al Gobernador civil de la provincia, que ha venido con notorio celo y acierto dirigiendo la fabricación del pan y procurando, con el aumento obtenido en la venta del mismo, limitar los sacrificios del Tesoro público al minimum posible.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Comisión para que en el plazo improrrogable de un mes, y teniendo a la vista las diferentes soluciones presentadas al Gobierno sobre el particular, proponga al Ministerio de Abastecimientos el régimen a que en lo sucesivo ha de ajustarse la fabricación y venta del pan en Madrid.

Segundo. Dicha Comisión será presidida por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, formando parte de ella, como Vocales, dos patronos y dos obreros que designe de su seno el Instituto de Re-

formas Sociales, un representante del Ministerio de la Gobernación y otro del de Abastecimientos, actuando en concepto de Secretario el Vocal que elija la Comisión.

Tercero. Interin se presenta y resuelve la propuesta de que trata el apartado primero, y a partir del día 1.º de Enero próximo, volverán a encargarse de la administración y funcionamiento de las tahonas y fábricas de panificación sus dueños o representantes, quedando de cuenta del Ministerio de Abastecimientos el abonar durante el precitado lapso la diferencia entre los jornales que regían antes del 25 de Noviembre último y los que ahora se satisfacen en virtud del acuerdo suscrito en dicha fecha entre el Gobernador civil de Madrid y los representantes de las Sociedades de obreros panaderos.

Cuarto. La mencionada Autoridad gubernativa, a quien seguirá encomendada la ejecución de este servicio, adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo precisamente en el día señalado, cuidando de abonar la susodicha diferencia de jornales y el valor, a precio de coste, del medio kilogramo de pan diario por persona acordado en el convenio, mediante la presentación de las nóminas correspondientes, que han de llevar la conformidad del obrero que en representación de sus demás compañeros designe los de las respectivas tahonas y fábricas de pan.

A tal efecto, el Gobernador dispondrá de los fondos que, procedentes de las liquidaciones practicadas a dichos establecimientos, se hallan en su poder, pudiendo solicitar con la debida antelación las cantidades que conceptúe indispensables al referido objeto si entendiéndose no fuesen suficientes las sumas de que dispone, y debiendo asimismo rendir las correspondientes cuentas justificadas a este Ministerio con independencia de las que remita como consecuencia de la incautación o intervención realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado.

Quinto. Las dudas que pudieran suscitarse tanto por las liquidaciones comprensivas desde el 25 de Noviembre próximo pasado, hasta el día de hoy, así como por la aplicación de la presente Real orden, serán resueltas por este Departamento ministerial, previo informe del Gobernador civil de la provincia de Madrid; y

Sexto. Por el Ministerio de Hacienda se facilitarán los fondos que sean necesarios a la finalidad de que se trata, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, Sección 13, de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

De Real orden, participo a V. L. va-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a registros de la propiedad, convocadas con fecha 7 de Octubre de 1919 (GACETA de 16 de Octubre de 1919).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 6 de Octubre próximo pasado, este Tribunal ha acordado en la sesión de hoy:

Primero. Que el sorteo de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios, se celebre el día 28 de Enero de 1920, en el Salón de actos del Ilustre Colegio Notarial de Madrid (calle de la Bolsa, 14), a las diez y siete.

Segundo. Que los ejercicios comienzen el día 31 del mismo mes en dicho local y a la misma hora.

Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Secretario del Tribunal, Jerónimo González.—V.º B.º: El Presidente, Julio Fournier.

Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad, convocadas con fecha 7 de Octubre de 1919 (GACETA de 16 de Octubre de 1919).

Lista de los solicitantes, que esta Dirección general ha declarado admitidos a la práctica de los ejercicios con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 6 de Octubre próximo pasado.

- 1.—D. Antonio García Trevijano,
- 2.—D. José Rodríguez Sánchez,
- 3.—D. Jesús López Peñas,
- 4.—D. Luis Cáceres Cáceres,
- 5.—D. Gerardo Burgos Peña,
- 6.—D. Juan Espeso González,
- 7.—D. Francisco García y Espinosa de los Monteros,
- 8.—D. Gregorio Treviño y Peñaranda,
- 9.—D. Benito Lillo de la Chica,
- 10.—D. Ricardo Rubio Velasco,
- 11.—D. Carlos Alonso Estévez,
- 12.—D. Luis Martínez Sánchez,
- 13.—D. Ramón de la Rica y Arenal,
- 14.—D. Manuel Fernández y Fernández,
- 15.—D. Haroldo Fernández-Montenegro Plá,
- 16.—D. Epifanio Manuel Adolfo Bohlain Rozalem,
- 17.—D. Jesús Acedo Pérez,
- 18.—D. José Luis Ruiz Pizarro,
- 19.—D. Pedro Brocos Piñero,
- 20.—D. Cesáreo Redondo López,
- 21.—D. Joaquín Muñoz Casillas,
- 22.—D. Rafael Valverde Grimaldi,
- 23.—D. Luis Rivera Cibeira,
- 24.—D. Julio Hornigos y Sánchez de la Poza,
- 25.—D. Nicolás Cazaña Mulero,
- 26.—Antonio Gómez Izquierdo,
- 27.—D. José Montero García,

28.—D. José Casas-Builla y Rodríguez.
 29.—D. Joaquín Cantó y Sala.
 30.—D. Luciano Regueiro Pampido.
 31.—D. Carlos García-Mauriño Longoria.
 32.—D. Ramón Suárez Sánchez.
 33.—D. Pedro Joaquín Soler Bas-tero.
 34.—D. Claudio Alejandro Nogal Vázquez.
 35.—D. José León Martínez Sánchez.
 36.—D. Francisco Clavero Merino.
 37.—D. José María González Gamonal.
 38.—D. Enrique Gerona Almech.
 39.—D. Ramón Albesa Ruiz.
 40.—D. Luis Monteverde y Jordi.
 41.—D. Juan Pablo Bermudo y Gutiérrez.
 42.—D. Isidoro Salamanea Bujalance.
 43.—D. Rafael Verdura Ferrer.
 44.—D. Eduardo Cortiñas Riego.
 45.—D. Rafael García Valdecasas Torres.
 46.—D. Federico Bas y Rivas.
 47.—D. Luis de Torres y Librero.
 48.—D. Vicente García Puertas.
 49.—D. Miguel Mateos Rodrigo.
 50.—D. José Abarea Cámara.
 51.—D. Abel Lizarbe Anchoriz.
 52.—D. José Cacharrón López.
 53.—D. José Antonio Calatayud de Roca.
 54.—D. Angel Torre y del Cerro.
 55.—D. Pedro Gimeno y Sánchez-Covisa.
 56.—D. Jesús Cuadrado García.
 57.—D. Servando Segura Fernández.
 58.—D. José Luis Barrón y Ortiz.
 59.—D. Desiderio Toranzo Toranzo.
 60.—D. Marcial Meleiro Fernández.
 61.—D. Magin Amigo y Santin.
 62.—D. Antonio de Molina Lozano.
 63.—D. Isidro Alvarez Guzmán.
 64.—D. Ramón Feced Gresa.
 65.—D. Antonio Aristoy Santo.
 66.—D. Pascual Gómez Pérez.
 67.—D. José María Vigil Cobián.
 68.—D. José Hernández Berné.
 69.—D. Manuel Gómez García.
 70.—D. José López Durán.
 71.—D. José Baldesuso Celeiro.
 72.—D. Anselmo Martínez Mingo.
 73.—D. Urbieio López Gallego.
 74.—D. Leoncio Rodríguez Aguado.
 75.—D. José Mosquera Caballero.
 76.—D. Juan José Merino Pineda.
 77.—D. Juan de Francia Lázaro.
 78.—D. José María Cortazar y Ventosa.
 79.—D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui.
 80.—D. Cesáreo Valdés Abente.
 81.—D. Jesús Santaló Ponce.
 82.—D. José Alvarez y del Valle.
 83.—D. Santiago Pérez y Fernández de Castro.
 84.—D. Hipólito Villasante y Fernández-Villa.
 85.—D. Manuel Pérez Roncal.
 86.—D. Celestino Gómez Somoza.
 87.—D. Amancio Blanco Díez.
 88.—D. Luis Fernández y Seco.
 89.—D. Alejandro Sevillano García.
 90.—D. Nicolás Zorrilla y Vicario.
 91.—D. Cristóbal Pérez Gozábez.
 92.—D. Juan Antonio Cabezas Romero.
 93.—D. Tomás Jordi Blanc.
 94.—D. Francisco del Moral y Luna.
 95.—D. Terencio Pérez Ruiz.
 96.—D. Pedro Acedo Iglesias.
 97.—D. Gregorio Izaga Garay.

98.—D. Antonio Jiménez y Guinea.
 99.—D. Ambrosio Gayón Puertas.
 100.—D. José García Núñez de Haro.
 101.—D. Tomás José Salvo Bonafonte.
 102.—D. Fernando Abras Sanmiquel.
 103.—D. Joaquín Yáñez Tapias.
 104.—D. José Rodríguez Legisima.
 105.—D. Rafael Prieto Bustos.
 106.—D. Francisco Alvarez Carrillo.
 107.—D. Rafael Gómez y Pavón.
 108.—D. Jesús Artieda López.
 109.—D. Atilano Vidal Adán.
 110.—D. Luis Riesco Alonso.
 111.—D. Guillermo Represa Marazuola.
 112.—D. Ricardo Seco y Vela.
 113.—D. Basilio López Valcárcel.
 114.—D. Luciano de Sande López.
 115.—D. Máximo Sande López.
 116.—D. Antonio Ríos Mosquera.
 117.—D. Eugenio P. Gil y Latensky.
 118.—D. Tomás Almodóvar y Pérez.
 119.—D. Andrés Vega Díaz.
 120.—D. Laurentino Martín Buitrón.
 121.—D. Juan Mitjans y Rodríguez.
 122.—D. Francisco Bernal Seiquer.
 123.—D. Enrique Saavedra de la Torre.
 124.—D. Francisco Fernández de Ibarra y Villaviciosa.
 125.—D. Julio Burdiel Méndez.
 126.—D. Manuel Fernández Domínguez.
 127.—D. Elías Martínez Pérez.
 128.—D. Domingo de Casso Ranero.
 129.—D. Antonio Motos Fages.
 130.—D. Mariano Salvador Buil.
 131.—D. José Luis Elósegui y Alday.
 132.—D. Andrés Benítez Osés.
 133.—D. José María Bensusan y Silmeriz.
 134.—D. José Herrera Carrillo.
 135.—D. Joaquín Gutiérrez Segura.
 136.—D. Francisco Lezón Vázquez.
 137.—D. Mateo Quetglás Alvarez.
 138.—D. Alejandro Alonso de Medina y Soler de Morell.
 139.—D. Jesús Martínez Corbalán y Martínez.
 140.—D. Joaquín Taverner Querol.
 141.—D. Santos Martín Juárez.
 142.—D. Manuel Avila Palacio.
 143.—D. Germán Hernández Losada.
 144.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.
 145.—D. José Taverner Medina.
 146.—D. Manuel Nieto Iglesias.
 147.—D. José Castelló Soler.
 148.—D. Cristóbal Fuentes Rodríguez.
 149.—D. Francisco Herencia y Mohino.
 150.—D. Francisco Ruiz Sánchez.
 151.—D. Alfredo Sosa y Pérez.
 152.—D. Francisco del Prado Valmaseda.
 153.—D. José Gavilá Carrión.
 154.—D. Isidoro de la Torre Bayona.
 155.—D. Angel Alonso Aguirre.
 156.—D. Jesús Mérida N. Cepeda.
 157.—D. Rafael Rodríguez Ruiz.
 158.—D. Alejandro López Castro.
 159.—D. Antonio Ruiz Gil.
 160.—D. Guillermo Martín de Cáceres y Cruz.
 161.—D. Manuel Uriondo Camacho.
 162.—D. Jesús de la Concha Moreno.
 163.—D. José González Fraga.
 164.—D. Manuel Satorras Capell.
 165.—D. Godofredo Gómez Mingot.
 166.—D. Antonio Fernández y Serrano.
 167.—D. Cristóbal Buñuel Zaera.
 168.—D. Rafael Rodríguez Saco.

169.—D. Gonzalo Pedro Marco Checa.
 170.—D. Evangelino Ortolá y Abad.
 171.—D. Emilio Luis Bennacer y Siero.
 172.—D. Francisco González Ruiz.
 173.—D. Rafael Villalba Peramos.
 174.—D. Francisco Peral Díaz.
 175.—D. José María Aguilar y Morales.
 176.—D. José Jara y Herrera.
 177.—D. Daniel Agustín Pérez.
 178.—D. Juan Algarra y Oña.
 179.—D. Ricardo Sampedro Mon.
 180.—D. Leandro Arias Losada.
 181.—D. Manuel Valentín Torrejón.
 182.—D. Telmo Salvador Carballido Fernández.
 183.—D. Jesús Parada Barros.
 184.—D. Teodoro Pérez y Pérez de Eulata.
 185.—D. José Joaquín Mazorra Sep-tien.
 186.—D. Alfredo Soldevilla Guzanán.
 187.—D. Manuel Tovar Martínez.
 188.—D. Luis Alba y del Olmo.
 189.—D. Adolfo Martínez Fernández.
 190.—D. Mariano Monroy Benedit.
 191.—D. Juan Urgellés Muntané.
 192.—D. Diego López Moya.
 193.—D. Germán Moret Hueso.
 194.—D. Agustín Sánchez Maestro.
 195.—D. Miguel Alcón y Orrico.
 196.—D. Francisco Chia y Lleida.
 197.—D. Carlos María Brú y López.
 198.—D. Luis González Vaidés y Menéndez.
 199.—D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé.
 200.—D. Valeriano Rubira Abarea.
 201.—D. Eduardo de Fuentes Cervera.
 202.—D. Pedro Alcalá Espinosa.
 203.—D. Hipólito de Castro Guerra.
 204.—D. Ernesto Fernández Díaz.
 205.—D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro.
 206.—D. Pedro Vicente Pérez.
 207.—D. Eladio Luis González y González.
 208.—D. Pablo Guillén Guillén.
 209.—D. Alberto Rodríguez Peláez y de la Peña.
 210.—D. Gonzalo Calle López.
 211.—D. José Franco Rufete.
 212.—D. José Samuel García.
 213.—D. Ramiro Lorenzana Rodríguez.
 214.—D. José Paleo y del Ri.
 215.—D. Jenaro Gil Sosa.
 216.—D. Eduardo Gutiérrez y Lozano.
 217.—D. Luis de la Peña López.
 218.—D. Julián de la Cámara Cailhau.
 219.—D. Emilio Gómez Moreno.
 220.—D. Lino Marín García Cicuendez.
 221.—D. Emilio Martínez Borso.
 222.—D. Benito Luna Anovia.
 223.—D. Manuel Beltrán Taléns.
 224.—D. Félix Serrano Trigueros.
 225.—D. Antonio Soldevilla Guzmán.
 226.—D. Julio Figueras Almar.
 227.—D. Aurelio Baró y Martín.
 228.—D. Eduardo Rodríguez Acosta.
 229.—D. José María Blanco Serrano.
 230.—D. Benito Gálvez Ruiz.
 231.—D. Francisco Gordillo Díaz.
 232.—D. Miguel Ferrándiz Mata.
 233.—D. Manuel Romero Gerpe.
 Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—
 El Secretario del Tribunal, Oficial primero, Jerónimo González.—V.º B.º: El Director general, Julio Fournier.